

trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiestas, es de aplicación a las Empresas de espectáculos taurinos respecto del personal fijo de la plantilla de las mismas que no trabaje todos los días de la semana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1985.—El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22756 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se delegan funciones en los Subdirectores generales de Administración Local y de Personal, y en el Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa.*

La amplitud de funciones asumidas por la Dirección General de Administración Local en virtud del Real Decreto 259/1983, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Administración Territorial y las tareas encomendadas a esta Dirección General tras la promulgación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aconsejan hacer uso de la facultad de delegación autorizada por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, a fin de facilitar el mejor desarrollo de los servicios y las más rápida tramitación de los asuntos de su competencia.

En su virtud, previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Delegar en los Subdirectores generales de Administración Local y de Personal, con referencia a las competencias correspondientes a sus respectivas Unidades, las funciones que a continuación se expresan:

1.^a El despacho y firma de los asuntos de trámite de cualquier orden.

2.^a El despacho y resolución de los asuntos de carácter administrativo que vengan atribuidos al Director general por Ley, disposición o Resolución de carácter administrativo, con excepción de los asuntos siguientes:

a) Asesoramientos e informes solicitados por los siguientes Organos y autoridades:

1. Organos del Departamento con nivel igual o superior a Director general, salvo los informes sobre asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión de Estudio de las disposiciones que afectan a la Autonomía Local (CAL) o a la Comisión de Seguimiento de los Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas en los que no se formulen reparos u observaciones.

2. Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores civiles.

3. Presidentes, Consejeros o Directores generales de las Comunidades Autónomas.

4. Presidentes de Diputaciones Provinciales, de Cabildos o Consejos Insulares y Alcaldes de capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes, así como Federaciones y Asociaciones de Entidades Locales.

b) Resoluciones o Circulares de la Dirección General de Administración Local.

c) Nombramientos interinos; comisiones de servicios; publicaciones de escalafones; creación, supresión, clasificación, reclasificación y acumulación de plazas; instrucción de diligencias previas e incoación de expedientes disciplinarios; expedientes de amnistía política y propuesta de resolución de expedientes disciplinarios, competencia del Ministro del Departamento, todo ello referido a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

d) Publicación de la relación de plazas vacantes y convocatoria de los correspondientes concursos del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, en los términos del artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la propuesta al Ministro de los nombramientos definitivos.

e) Creación de Policía Municipal, en municipios de menos de 5.000 habitantes.

f) Recursos cuya resolución corresponda al Director general, tanto en materia de Régimen Local en general, como en materia de Personal.

g) Remisión a la Subsecretaría del Departamento de Ordenes de comisiones de servicios de los funcionarios respectivos, para su autorización el Subsecretario.

h) Las atribuciones que posea, a su vez, por delegación el Director general.

3.^a La asistencia a Comisiones o Juntas que, en cada caso, se estimen procedentes por el Director general.

Segundo.—Cuando los Subdirectores generales consideren que la importancia de una determinada materia de las incluidas en esta delegación así lo requiera, la someterán a resolución del Director general que, a su vez, podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto concreto de los comprendidos en esta Delegación.

Tercero.—Lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Resolución, será de aplicación al Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa, en el ámbito de las competencias atribuidas al Servicio.

Cuarto.—En las comunicaciones, escritos o informes que se cursen o en las resoluciones que se dicten al amparo de este acuerdo de Delegación, se hará constar expresamente la circunstancia de la delegación en la antefirma.

Lo que, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.—El Director general, Adolfo Sánchez Morón.

Sres. Subdirectores generales de Administración Local y de Personal y Jefe del Servicio de Coordinación administrativa.